



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 148

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la soberanía radica en el pueblo;

Que durante la última convocatoria constituyente (2007-2008), el entonces Tribunal Constitucional legitimó la convocatoria a una Asamblea Constituyente como vía para superar una profunda crisis de gobernabilidad, señalando al pueblo como titular del poder constituyente originario;

Que aquella Asamblea Constituyente redactó la Constitución de 2008, la cual introdujo cambios profundos, como la división del poder en cinco funciones estatales y un sinnúmero de disposiciones orientadas a una visión de un Estado de derechos y justicia en sustitución del Estado de Derecho;

Que la realidad nacional de 2025 difiere sustancialmente de aquella del 2007. Hoy el Ecuador enfrenta problemas estructurales y coyunturales que requieren ser abordados de manera urgente y los cuales no pueden ser tratados de manera adecuada a través de los mecanismos ordinarios de reforma constitucional (enmienda legislativa o reforma parcial vía referéndum), conforme están previstos actualmente. En consecuencia, se plantea la necesidad de una convocatoria a consulta popular, con el propósito de devolverle al Pueblo el poder, mediante la conformación de una Asamblea Constituyente, de acuerdo al artículo 444 de la Constitución, como la única vía legítima y eficaz para redefinir el pacto social y reestructurar el Estado ante la crisis actual;

Que como ejemplo de lo anterior, el Ecuador enfrenta una crisis de seguridad sin precedentes, con una tasa de homicidios que en 2023 se ubicó en alrededor de 47,25 por cada 100.000 habitantes¹, lo que sitúa al país entre los más violentos de la región y evidencia la expansión del crimen organizado y su disputa por territorios y rutas del narcotráfico y la infiltración en instituciones estatales, por lo que, se requiere un rediseño constitucional que permita al Estado

¹ Boletín Anual de Homicidios Intencionales en Ecuador, Análisis de las Estadísticas Finales del año 2023, disponible en: <https://oeco.pdf.org/wp-content/uploads/2024/04/OECO.-BOLETIN-ANUAL-DE-HOMICIDIOS-2023.pdf>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 148

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

utilizar mecanismos adecuados para responder a este fenómeno y restaurar la paz a la ciudadanía;

Que el 09 de enero de 2024, mafias orquestaron motines carcelarios, asesinatos de civiles y policías e incluso la toma violenta de un canal de televisión, en un desafío frontal al Estado. Estos hechos dejaron al país al borde del colapso y obligaron al Ejecutivo a reconocer la existencia de un “*conflicto armado interno*” para militarizar el control de las cárceles.² La situación descrita revela una descomposición institucional profunda en aspectos clave como la justicia y seguridad;

Que las cárceles ecuatorianas, bajo el enfoque de la Constitución de la República vigente, han fracasado en su rol de rehabilitación pues desde el año 2019 se registraron 14 masacres carcelarias con más de 600 reclusos asesinados, convirtiendo los centros penitenciarios en feudos de bandas criminales.³ La Constitución de la República del 2008, si bien orientada a proteger derechos de personas privadas de libertad, no previó mecanismos eficaces de control penitenciario ni herramientas excepcionales de combate al crimen organizado. El resultado ha sido un sistema permisivo donde las cárceles operan como oficinas del crimen y la violencia trasciende a las calles, con decapitaciones, atentados y asesinatos de fiscales, jueces y candidatos políticos. La ciudadanía vive con temor; la paz social está gravemente erosionada;

Que pese al esfuerzo y el compromiso demostrado por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en la contención de la violencia criminal, su labor se ve sistemáticamente debilitada por dos factores estructurales: la infiltración de redes de corrupción en el sistema judicial; y un entramado jurídico-procesal que, en la práctica, opera en favor de la impunidad de los actores criminales;

Que frente a esta realidad, la sociedad demanda un giro de 180 grados en la visión y estructura del Estado. Los valores fundamentales se han trastocado, la sensación de impunidad y falta de

² The New York Times, Crisis en Ecuador: entre motines carcelarios y la desaparición de un líder criminal, <https://www.nytimes.com/es/2024/01/09/espanol/violencia-guayaquil-ecuador.html> y, El País, Las mafias ponen en jaque a Ecuador desde las cárceles, disponible en: <https://elpais.com/america/2024-01-10/la-mafias-ponen-en-jaque-a-ecuador-desde-las-carceles.html>.

³ Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, Acción de Protección por masacres carcelarias, disponible en: <https://www.cdh.org.ec/actividades/596-accion-de-proteccion-por-masacres-carcelarias.html>, publicado el 29 Abril 2023.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 148

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

control estatal ha normalizado la delincuencia e incluso adolescentes y niños son cooptados por mafias ante la indulgencia de un sistema que iguala o incluso prioriza los derechos del infractor por encima de la protección de las víctimas y la sociedad en general. Esta situación es inadmisibles. Es por ello que se requiere un nuevo pacto social que refuerce la autoridad del Estado para restablecer el orden público, con procesos penales más expeditos contra el crimen organizado, medidas cautelares proporcionales a la peligrosidad y un rediseño del sistema de rehabilitación que devuelva el control efectivo de las cárceles al Estado;

Que además, la debilidad institucional y la fragmentación política, evidenciadas en la disolución de la Asamblea Nacional y la destitución del Presidente del CPCCS, en el año 2023,⁴ los conflictos constantes entre el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y la pérdida de confianza ciudadana en los órganos del poder público, demuestran la disfuncionalidad del esquema actual de pesos y contrapesos, por lo que se requiere una reingeniería profunda para garantizar gobernabilidad;

Que la coexistencia de cinco funciones del Estado y el diseño del CPCCS no ha garantizado estabilidad ni meritocracia;

Que la confianza ciudadana en las instituciones representativas se encuentra en mínimos históricos, lo cual demanda mecanismos de participación y control social más eficaces que reconstruyan la legitimidad democrática;⁵ Consecuentemente, solo un proceso constituyente participativo puede reconstruir esa confianza, al dar voz directa al pueblo en la definición del nuevo orden institucional;

⁴ Presidencia de la República del Ecuador, Decreto Ejecutivo 741, 17 de mayo de 2023, Registro Oficial Suplemento No. 312, 17 de mayo de 2023, disponible en: https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/SRO312_20230517-DECRETO-741-2.pdf.

⁵ Véase:

- Estudio Ipsos en Ecuador. ¿En quiénes confían los ecuatorianos?, pág. 4, disponible en: https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/202211/Percepci%C3%B3n%20de%20los%20ecuatorianos%20acerca%20de%20la%20Confianza%20en%20Instituciones_POV%20Julio%202022.pdf.
- Corporación Latinobarómetro. Informe 2023. La Recesión democrática de América Latina, pág. 38. Disponible en: https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2023/11/Latinobarometro_Informe_2023.pdf.
- Grupo Banco Mundial, El Banco Mundial en Ecuador, 14 de abril de 2025 última actualización. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/country/ecuador/overview>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 148

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que pese al extenso catálogo de derechos de la Constitución de 2008, persisten altos niveles de pobreza y desigualdad, particularmente en zonas rurales, fronterizas y amazónicas, lo cual exige fortalecer las competencias estatales y territoriales en materia de desarrollo, mediante un nuevo pacto constitucional que promueva la cohesión social y equidad territorial. Así, en junio de 2023 la pobreza por ingresos alcanzó 27% a nivel nacional y cerca de 46% en el ámbito rural, indicadores que muestran rezagos de bienestar y cohesión territorial que las herramientas actuales no han logrado corregir;⁶

Que el Ecuador debe actualizar su marco constitucional para enfrentar desafíos globales contemporáneos, tales como la crisis climática, la transición energética, la revolución tecnológica y digital, y las nuevas dinámicas migratorias;

Que en este contexto, la Constitución de 2008 ha quedado rezagada y no provee herramientas idóneas para responder a estas realidades emergentes;

Que la inversión extranjera directa es persistentemente baja, lo cual evidencia un entorno poco atractivo para la productividad y el empleo bajo el marco constitucional vigente;⁷

Que la ciudadanía demanda mayor participación directa, transparencia y control social en la vida pública, expectativas que deben reflejarse en un diseño constitucional que profundice la democracia participativa, con mecanismos efectivos que complementen la representación política tradicional;

Que la crisis integral que atraviesa el Ecuador no puede atenderse con cambios puntuales, sino que requiere una reconfiguración total del Estado a través de un nuevo texto constitucional;

⁶ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo, Subempleo 2023. Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/POBREZA/2023/Junio/202306_PobrezayDesigualdad.pdf

⁷ Véase:

- Revista Industrias, La Inversión Extranjera Directa en el Ecuador. Disponible en: <https://revistaindustrias.com/la-inversion-extranjera-directa-en-ecuador/>
- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Rendición de Cuentas 2024, pág. 30. Disponible en: https://www.produccion.gob.ec/wpcontent/uploads/2025/07/Informe_gestion_mpceip_2024_compressed.pdf.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 148

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la respuesta estatal ordinaria (enmiendas y reformas parciales) resulta insuficiente ante la magnitud y simultaneidad de las crisis descritas; en consecuencia, se requiere discutir mecanismos de justicia penal y penitenciaria más eficaces frente al crimen organizado, así como criterios de elegibilidad y profesionalización de la representación política, dentro de un nuevo pacto constitucional; y en general, una reestructuración del Estado acorde con las necesidades y exigencias de nuestra sociedad en la actualidad con miras a garantizar un futuro de desarrollo y progreso;

Que la Asamblea Constituyente es el reflejo del poder soberano del pueblo;

Que a través de una Asamblea Constituyente, se consagran las bases que regirán al Estado sientas estas las nuevas reglas constitucionales, los nuevos valores sociales, económicos y políticos que regirán;

Que precisamente para replantear por completo la visión política, económica y social del país vigente a partir de la Constitución de 2008, el mecanismo jurídico correcto es la instauración de una Asamblea Constituyente. Esto, con el fin de que los representantes elegidos por la ciudadanía para la Asamblea Constituyente debatan ampliamente sobre los nuevos valores que deberán regir al país; modificaciones que deberán ser integrales y no solo a ciertas disposiciones particulares;

Que la expedición de una nueva Constitución permitirá a la ciudadanía, a través de sus representantes, debatir sobre las necesidades actuales que tiene el país, de manera democrática y amplia. Más aún, cuando esta alternativa fue puesta como oferta de campaña electoral y tuvo un respaldo mayoritario de las y los ecuatorianos;

Que para una Asamblea Constituyente se requiere: (i) aprobación del pueblo ecuatoriano previa, (ii) elección de los representantes por parte de las y los ecuatorianos y, luego de instalada y debatido el nuevo texto constitucional, para su aprobación, se requiere la (iii) ratificación del nuevo texto constitucional por las y los ecuatorianos. Es decir, el poder siempre recaerá en el pueblo ecuatoriano, siendo este el que decida si opta o no por un cambio constitucional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 148

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que es necesario que el pueblo ecuatoriano se pronuncie sobre la posibilidad de convocar a una Asamblea Constituyente, conforme las normas dispuestas en el Estatuto, para que elabore una nueva Constitución de la República, la que debe ser aprobada por la ciudadanía;

Que existe una imperiosa necesidad de acudir al poder constituyente originario como vía excepcional pero legítima para refundar el Estado ecuatoriano, fortalecer la democracia y sentar las bases de un futuro de seguridad, prosperidad y justicia para todos los habitantes de la República;

Que el artículo 444 de la Constitución establece de manera expresa y específica el procedimiento para la convocatoria a una Asamblea Constituyente, al señalar: *"La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de los representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral. La nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos."*. Estos candados aseguran que la refundación institucional se hará de manera ordenada, participativa y transparente, sin riesgos de autoritarismo;

Que la precitada norma es clara, concreta y especial dentro del cuerpo constitucional, prevaleciendo sobre cualquier disposición de carácter general o cualquier pronunciamiento contrario al tenor literal de la norma, constituyendo un mandato expreso y claro para todos los poderes y organismos del Estado. El artículo 424 de la Constitución es claro en establecer que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico;

Que el artículo en mención contempla, sin lugar a equívocos, el procedimiento para realizar una convocatoria a constituyente, estableciendo de manera precisa el órgano facultado a consultar, la forma de elección de los representantes, las reglas del proceso electoral, así como también el mecanismo de aprobación de la nueva Constitución, sin realizar remisión expresa alguna a otra norma;

Que la claridad de la voluntad del constituyente de no establecer requisitos adicionales a los contemplados en el antedicho artículo no deja resquicio alguno de duda respecto a su aplicación,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 148

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

por lo que no es procedente el empleo de otros métodos de interpretación, pues, de hacerse, se incurriría en la usurpación de dicha voluntad;

Que dicho diseño normativo no es un vacío, sino una decisión política soberana que debe ser respetada. Ningún órgano del Estado, puede crear procedimientos no escritos ni agregar requisitos adicionales que los ya contemplados en la Constitución, pues, de lo contrario se estaría incumpliendo un mandato constitucional expreso, arrogándose funciones que no competen y, más grave aún, socavando la democracia que radica en el pueblo y es el fundamento de la autoridad ejercida a través de los órganos públicos;

Que la Asamblea Constituyente es, por su propia naturaleza, el órgano que representa la voluntad soberana del pueblo y se erige por sobre los poderes constituidos, por lo que someter su convocatoria a la aprobación o validación de los poderes constituidos resulta una contradicción lógica y jurídica que vulnera el principio democrático y la supremacía de la soberanía popular, contemplada en el artículo 1 de la Constitución;

Que no debe confundirse las vías de reforma o enmienda a uno o varios artículos de la Constitución vigente, con la emisión de una nueva Constitución; así como tampoco es asimilable la convocatoria a un referendo con la convocatoria a una consulta popular para instalar una Asamblea Constituyente; y,

En cumplimiento del mandato y voluntad soberana del pueblo ecuatoriano y en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 444 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Convocar a Consulta Popular para que el electorado se pronuncie afirmativa o negativamente sobre la siguiente pregunta:

“¿Está usted de acuerdo en que se convoque e instale una Asamblea Constituyente, cuyos representantes sean elegidos por el pueblo ecuatoriano, de acuerdo con las reglas electorales previstas en el Estatuto Constituyente adjunto, para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 148

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

elaborar una nueva Constitución de la República, la cual entrará en vigencia únicamente si es aprobada posteriormente por las y los ecuatorianos en referéndum?”.

Artículo 2.- Notificar y disponer al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

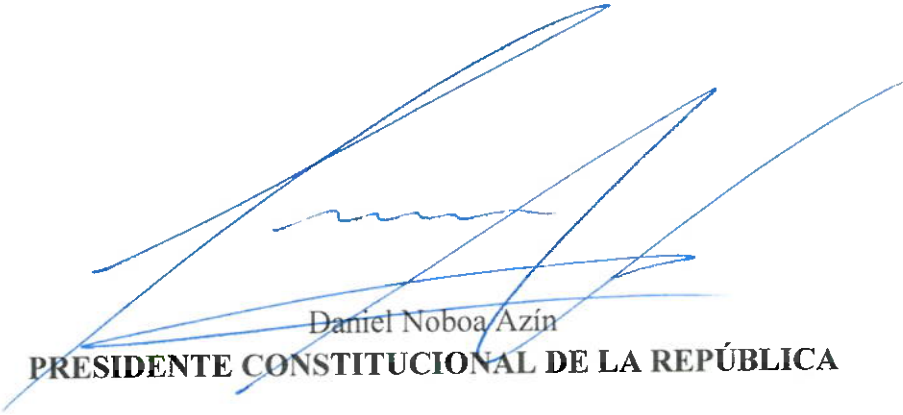
Artículo 3.- Solicitar al Consejo Nacional Electoral, en su calidad de organismo electoral, que la forma de elección de las representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral (Estatuto de la Asamblea Constituyente) que se adjunta al presente decreto ejecutivo, consten en la papeleta electoral.

Los considerandos que fundamentan la pregunta planteada, son los expuestos en la parte considerativa de este decreto ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 19 de septiembre de 2025.


Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 148

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO

DECRETO EJECUTIVO No. 148

**ESTATUTO PARA LA ELECCIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL ECUADOR**

CAPÍTULO I

Naturaleza, finalidad, duración, y disolución

Artículo 1.- Naturaleza y finalidad. La Asamblea Constituyente es un órgano extraordinario y temporal de representación popular, convocado mediante consulta popular conforme al artículo 444 de la Constitución de la República, con el encargo de redactar y aprobar el proyecto de una nueva Constitución; y, las disposiciones transitorias necesarias para su implementación.

El texto final del proyecto de nueva Constitución será sometido a referéndum aprobatorio por parte de las y los ecuatorianos.

Artículo 2.- Duración y disolución. La Asamblea Constituyente durará ciento ochenta (180) días, contados a partir de su instalación y prorrogables una sola vez por hasta sesenta (60) días adicionales mediante resolución motivada adoptada por las dos terceras partes de sus integrantes.

La Asamblea Constituyente se disolverá con la remisión del proyecto de Constitución aprobado al Consejo Nacional Electoral, para el referéndum correspondiente, o al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior.

Artículo 3.- Calendario y convocatoria. Dentro de los noventa (90) días posteriores a la proclamación del resultado de la consulta popular para la conformación de una Asamblea Constituyente, el Consejo Nacional Electoral aprobará el calendario electoral correspondiente y convocará a elección de Asambleaístas Constituyentes .

DNA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 148

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La campaña se sujetará al régimen de promoción electoral y control de gasto establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador (Código de la Democracia) y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral acreditará a los Asambleístas Constituyentes electos; y, la Asamblea Constituyente se instalará en la sede que determine la autoridad electoral, en los plazos previstos en el calendario electoral.

CAPÍTULO II

Asignación de escaños, Requisitos, Integración y Representación

Artículo 4.- Número de escaños. La Asamblea Constituyente estará integrada por ochenta (80) Asambleístas Constituyentes, quienes tendrán sus respectivos suplentes, y estarán distribuidos de la siguiente manera:

1. Cincuenta y dos (52) asambleístas por circunscripciones provinciales.
2. Veinte y dos (22) asambleístas por circunscripción nacional (lista nacional).
3. Seis (6) asambleístas por circunscripciones especiales del exterior, distribuidos en tres zonas (Europa-Asia-Oceanía; Estados Unidos-Canadá; América Latina-Caribe-África), con dos escaños cada una, respectivamente.

Artículo 5.- Asignación de escaños o distribución provincial. Los 52 escaños provinciales se asignarán con los siguientes criterios:

- a) Piso mínimo de un escaño por provincia.
- b) Asignación adicional por población, tomando como referencia el último censo nacional, con un escaño adicional por cada 200.000 habitantes o fracción superior a 150.000, hasta completar el total de 52.

El CNE emitirá el Reglamento técnico de distribución y publicará el cuadro provincial definitivo aplicando el método D'Hondt.

Artículo 6.- Requisitos para ser Asambleísta Constituyente. Para ser candidato a la Asamblea Constituyente se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Asambleísta

DNA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 148

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nacional, y serán aplicables las inhabilidades y prohibiciones conforme el texto constitucional actualmente vigente y la normativa aplicable.

Los Asambleístas Constituyentes percibirán la misma remuneración que los Asambleístas Nacionales, a partir de la primera sesión de instalación.

Artículo 7.- Del tipo de voto, paridad y alternancia. Los candidatos a Asambleístas Constituyentes serán elegidos mediante elecciones nacionales.

La forma de elección deberá cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 160 del Código de la Democracia.

Las listas de candidatos observarán los criterios de paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme al artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Democracia y las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 8.- Pérdida de la calidad de Asambleísta Constituyente: El Asambleísta elegido que incurra en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución o la ley, será reemplazado por el respectivo suplente.

CAPÍTULO III

Instalación, Organización y Funcionamiento

Artículo 9.- Instalación. La Asamblea Constituyente se instalará sin necesidad de convocatoria previa a los diez (10) días siguientes de la proclamación de los resultados por parte del Consejo Nacional Electoral.

La sesión será conducida provisionalmente por los tres Asambleístas Constituyentes más votados en la circunscripción nacional, quienes ejercerán la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, respectivamente

Artículo 10.- Mesa Directiva y Mesas de Trabajo. En la primera sesión, los Asambleístas Constituyentes decidirán la conformación de:

DNA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 148

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. La Mesa Directiva paritaria conformada por Presidencia, dos Vicepresidencias y cuatro Vocalías.
2. Ocho (8) Mesas de Trabajo, cada una integrada por diez (10) asambleístas, distribuidos proporcionalmente según la representación de las circunscripciones.

Las temáticas de las Mesas de Trabajo serán:

- a) Derechos y Garantías Fundamentales;
- b) Organización y Funciones del Estado;
- c) Régimen Económico y Finanzas Públicas;
- d) Justicia y Sistema Judicial;
- e) Participación Ciudadana y Control Social;
- f) Régimen Territorial y Descentralización;
- g) Naturaleza y Ambiente; y,
- h) Régimen de Desarrollo e Inclusión Social.

3. La designación de una Unidad Técnica encargada de asegurar la coherencia, armonización y lenguaje claro del texto constitucional.

Artículo 11.- Secretaría General. La Mesa Directiva conformará una Secretaría General con funciones de archivo, actas, certificación y apoyo logístico.

Artículo 12.- Quórum y mayorías. El quórum para la instalación de las sesiones será de la mayoría absoluta de los Asambleístas Constituyentes.

Las decisiones que refieran a aspectos estructurales del proyecto de Constitución como forma de Estado, catálogo de derechos, organización de funciones; y, la aprobación final del proyecto de Constitución requerirá del voto de las dos terceras partes del Pleno.
Las decisiones ordinarias se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 13.- Garantía de publicidad y participación. Las sesiones serán públicas y transmitidas directamente por medios digitales.

DNA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 148

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Se recibirá en audiencias a los representantes de la academia, gobiernos locales, pueblos y nacionalidades, y sectores sociales que lo requieran, con el propósito de brindar aportes y colaboraciones al texto de la nueva Constitución.

La Asamblea Constituyente habilitará una plataforma digital para iniciativas ciudadanas.

CAPÍTULO IV

De los Asambleaístas Constituyentes

Artículo 14.- Derechos de los Asambleaístas Constituyentes. Los Asambleaístas Constituyentes gozarán de inmunidad por las opiniones emitidas y votos formulados en el ejercicio de sus funciones, y tendrán fuero de Corte Nacional en materia penal durante el período que dure la Asamblea Constituyente.

Artículo 15.- Iniciativa normativa. Los proyectos de artículos o bloques temáticos podrán ser presentados por cualquier Asambleaísta Constituyente, por las Mesas de Trabajo, la Mesa Directiva o por iniciativa ciudadana con respaldo de al menos el 0,5% del padrón electoral.

Artículo 16.- Transparencia y rendición de cuentas. La Asamblea Constituyente publicará semanalmente un boletín de avance, así como el registro de asistencia y votaciones.

Se garantizará el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 17.- Suplencias. Los Asambleaístas Constituyentes suplentes se incorporarán en caso de falta temporal o definitiva de los titulares, respetando el orden de elección.

Artículo 18.- Coordinación interinstitucional. La Asamblea Constituyente mantendrá relaciones de coordinación con las demás Funciones del Estado únicamente para efectos administrativos, presupuestarios y de seguridad.

Artículo 19.- Régimen laboral y administrativo. El personal administrativo de la Asamblea Constituyente se regirá por el Código del Trabajo y las disposiciones del presente Estatuto.

DNA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 148

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 20.- Presupuesto. El financiamiento de la Asamblea Constituyente estará garantizado por el Presupuesto General del Estado, con autonomía de gestión en su ejecución.

La Contraloría General del Estado ejercerá control posterior sobre el manejo del presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 21.- Reglamento interno. El Pleno aprobará un Reglamento Interno en un plazo máximo de quince (15) días desde la instalación de la Asamblea Constituyente, que desarrollará las normas procedimentales secundarias y que sean necesarias para el funcionamiento diario.

Artículo 22.- Disciplina y ética. La Asamblea Constituyente elaborará y aprobará un Código de Ética para sus integrantes. La inobservancia de lo dispuesto en dicha norma dará lugar a sanciones que van desde la amonestación escrita hasta la suspensión temporal de derechos políticos dentro de la Asamblea Constituyente, de manera gradual.

CAPÍTULO V

Del proyecto de Constitución

Artículo 23.- Disposiciones transitorias. Solo podrán incluirse disposiciones necesarias y proporcionales para implementar la nueva Constitución.

Artículo 24.- Remisión a referéndum. Aprobado el texto final, la Presidencia de la Asamblea Constituyente lo remitirá al CNE para el referéndum aprobatorio.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en este Estatuto para el funcionamiento y procedimiento parlamentario de la Asamblea Constituyente se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

DNA.